

## VI. CONSIDERACIONES FINALES

14. Un arreglo del problema del África Sudoccidental, de Namibia, con un mínimo de violencia es responsabilidad de la Organización de las Naciones Unidas. Según todos los cánones del Derecho Internacional, y por todos los precedentes existentes, Namibia debería ser hoy en día un Estado soberano e independiente con un gobierno apoyado por la mayoría. Sin embargo, este territorio sigue estando a la merced del más rudo e intransigente de los gobiernos minoritarios en África. Su pueblo continúa siendo oprimido y aquellos que abogan por un progreso pacífico hacia la independencia continúan siendo perseguidos. La comunidad internacional tiene la obligación de usar su fuerza para cumplir y hacer cumplir la decisión a la que todos los países cooperaron en su elaboración.

Todos los hombres son iguales y tienen iguales derechos al respeto y a la dignidad humana, sin consideración de su color, raza, religión o sexo. Todos los hombres tienen el derecho y el deber de participar, como miembros iguales de la sociedad, en su propio gobierno. Ningún individuo o grupo tiene derecho alguno para gobernar a cualquier otro grupo de adultos sanos, en plenitud de facultades, sin su consentimiento. Solamente el pueblo de una sociedad, actuando conjuntamente como iguales, puede determinar cuál es, para ellos, una buena sociedad y una buena organización social, económica o política.

En el caso de Namibia existe una denegación abierta y continua de los principios de la igualdad humana y de la autodeterminación nacional, por ello, el resto del mundo debe estar interesado. El principio de la igualdad humana y todo lo que deriva del mismo o es universal o no existe. La dignidad de todos los hombres se destruye cuando la humanidad de cualquier ser humano es negada.

1. En respuesta a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y a las resoluciones del Consejo de Seguridad ratificando tal decisión, Sudáfrica se limitó a declarar una vez más que la Organización de las Naciones Unidas no tenía autoridad alguna sobre Namibia y que, por consiguiente, la resolución que ponía fin al mandato era ilegal.

A pesar de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de junio de 1971, su actitud siguió siendo la de no tomar en cuenta para nada tal decisión rechazando el acceso del territorio al Consejo para Namibia. Por tal hecho, dicho Consejo no ha tenido otra posibilidad de cumplir con su responsabilidad que la de emprender una serie de actividades, fuera del terri-

torio, para defender y representar los intereses de Namibia y de su pueblo, proporcionando asistencia a los namibios que viven fuera de su territorio, vigilando que los organismos internacionales y los Estados nieguen el reconocimiento y eventualmente le retiren el derecho que reivindica Sudáfrica de representar a Namibia. El Consejo ha llevado a cabo multitud de consultas con los representantes del pueblo de Namibia para establecer cuáles son las necesidades de los habitantes y cuáles serían los medios idóneos para resolverlos. Igual tipo de consultas ha tenido con los representantes de la Organización de la Unidad Africana, así como con los gobiernos de los Estados miembros de la ONU para contar con su apoyo en el problema de Namibia. Así sucedió, por ejemplo, en agosto de 1974, en que obtuvo el pleno apoyo del gobierno de México a tal efecto.

En el marco de las actividades que ha venido ejerciendo en nombre de los namibios, el Consejo para Namibia se ocupa principalmente de negociar acuerdos con los Estados miembros con el fin de obtener el reconocimiento de los documentos de viaje y de identidad expedidos por el Consejo a los namibios para permitirles viajar; poner a la disposición de los namibios con las calificaciones requeridas los fondos necesarios para permitirles proseguir sus estudios; representar los intereses de Namibia en las reuniones internacionales; denunciar los actos ilícitos cometidos en Namibia por Sudáfrica y escuchar a los peticionarios con el fin de poseer una información fidedigna de la situación y de los acontecimientos en dicho territorio.<sup>159</sup>

A fines de 1972, la Asamblea General decidió elevar a 18 el número de miembros del Consejo para Namibia. Burundi, China, Liberia, México, Polonia, Rumania y la URSS fueron nombrados nuevos miembros del Consejo. Por la primera vez, dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad forman parte del Consejo. Los demás miembros del Consejo son Chile, Colombia, Egipto, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, Turquía, Yugoslavia y Zambia.

Al haber retirado el mandato a Sudáfrica, la Asamblea General, creó en 1967 el Consejo relativo a dicho territorio para que se encargara originalmente de administrar el territorio hasta su independencia y, entre tanto, de preparar al pueblo de la hoy Namibia a la independencia.<sup>160</sup> Con el paso del tiempo y frente a la resistencia de Sudáfrica a acatar las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas, sus tareas —a la vez que más difíciles de llevar a cabo por su imposibilidad de administrar el territorio desde el interior del mismo— se han venido haciendo más complejas y amplias.

Su responsabilidad directa sobre el territorio de Namibia se manifiesta en

<sup>159</sup> Cfr. Resolución 3111 (XXVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1973, en el *Apéndice*.

<sup>160</sup> Cfr. Resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, en el *Apéndice*.

la necesidad de representar a Namibia en el seno de las organizaciones internacionales, sobre todo, con motivo de las conferencias respectivas; posibilitar la participación apropiada de los representantes del pueblo namibio en dichas actividades y continuar las consultas con los representantes del pueblo namibio y con la Organización de la Unidad Africana; continuar escargándose de establecer, con carácter urgente, los programas a corto y mediano plazo, de asistencia técnica y financiera a Namibia. Desarrollar el sistema actual de expedición de documentos de identidad y de documentos de viaje a los namibios celebrando acuerdos apropiados con los Estados miembros de la ONU. Emprender un estudio sobre la observancia por los Estados miembros de la ONU, de las resoluciones pertinentes sobre Namibia, examinar el problema de los intereses económicos extranjeros que ejercen su actividad en Namibia y buscar los medios de reglamentar esas actividades así como la manera de reemplazar a Sudáfrica como parte representante de Namibia en todos los tratados bilaterales o multilaterales pertinentes que de manera explícita o implícita se aplican a Namibia.

El Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, creado en el año de 1971 con el fin de proporcionar ayuda a los namibios, fue elevado a la cantidad de 200,000 dólares por una decisión reciente de la Asamblea General.<sup>161</sup> Además, el Consejo para Namibia aprobó el 27 de septiembre de 1974, un plan para la creación de un Instituto que proveerá a los namibios la educación y entrenamiento necesarios para fortalecer sus esfuerzos en la lucha por la liberación y habilitarlos para administrar una Namibia libre. Su sede estará en la ciudad de Lusaka, Zambia.<sup>162</sup>

2. La opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia, el 21 de junio de 1971, desató una reacción espontánea en Namibia e hizo que ese año y 1972 fuesen dos años de renacimiento político en Namibia. El disgusto y la impotencia de la población en contra de la presencia ilegal de Sudáfrica encontraron así ocasión de explotar bajo la inspiración del sentimiento de solidaridad internacional engendrado por la opinión de la Corte Internacional. Dirigentes locales, eclesiásticos, grupos de ciudadanos locales y estudiantes se pronunciaron todos de alguna manera en favor de la decisión de la Corte. En diciembre de 1971, más de 15 mil trabajadores bajo contrato se pusieron en huelga para protestar contra el sistema de trabajo bajo contrato y la presencia ilegal del gobierno sudafricano en Namibia.

Como consecuencia de esta huelga sin precedentes, dadas las condiciones de los trabajadores en Namibia que ya describimos, el ministro sudafricano de la policía anunció que 213 personas estaban detenidas, pero su número real se calcula en 900. Esas detenciones derivaban de la aplicación de las medidas

<sup>161</sup> Cfr. UNO, *United Nations and Southern Africa Bulletin*, no. 30, November 1974.

<sup>162</sup> Ver *supra*, nota 107 y cfr, mismo documento.

de excepción proclamadas por el gobierno el 4 de febrero de 1972.<sup>163</sup> En virtud de esas medidas constituye un delito todo acto que, a consideración del gobierno sudafricano, sea susceptible de llevar al derrocamiento del poder del Estado o de las autoridades del bantustan de Ovambolandia.

Desde hace ocho años que la SWAPO inició sus actividades guerrilleras, una resistencia armada ha continuado oponiéndose a las fuerzas sudafricanas de ocupación ilegal. Pero desde mayo de 1971, las operaciones de guerrilla se han intensificado, particularmente en la franja de Caprivi. Según comunicados de la South West Africa People's Organization, fechados periódicamente decenas y decenas de soldados sudafricanos han sido muertos y heridos. Las violentas reacciones de las autoridades sudafricanas parecen indicar que las pérdidas de Sudáfrica fueran más importantes.<sup>164</sup> Quien, en general, se hace responsable de esas acciones de guerrilla es el ejército de liberación popular de Namibia, la People's Liberation Army of Namibia (PLAN), organización militar de la SWAPO, y llamados los combatientes namibios de la libertad.

3. Otro hecho importante ha ocurrido en Namibia: la creación en noviembre de 1971, de la Convención Nacional, agrupación que representaría la mayoría de los africanos de Namibia. La Convención Nacional ha venido a demostrar palmariamente que los namibios pertenecientes a diferentes grupos tribales pueden unirse por una causa común y formar una Namibia unificada como lo exige la Convención.

La Convención Nacional está formada por la alianza de diez grupos que comprenden cinco partidos políticos: la South West Africa People's Organization (SWAPO), la South West Africa National Union (SWANU), la National Unity Democratic Organization (NUDO), la Voice of the People y el Rehoboth Volkspartei, así como los jefes de tribus de las reservaciones de Berseba y de Gibson, el Consejo tribal damara de la reserva de Otjianbingue y los jefes de la reservación hoachanas.

En su reunión de 13 de febrero de 1972, la Convención nacional examinó, entre otras, los siguientes problemas: cooperación entre los habitantes africanos de Namibia; los futuros sistemas de gobierno del territorio y las medidas tendientes a liberar el territorio de la opresión. Para el 16 de abril de 1973, la Convención Nacional, que reunió a los representantes de los partidos nacionalistas africanos de Namibia, había hecho pública su constitución al término de una reunión celebrada en Rehoboth. En dicha reunión, se admitió como miembro a un nuevo partido político: el National Democratic Development Co-operative Party de Ovambolandia, contrario a las autoridades del bantustan de Ovambolandia. Y tras de la presentación, más tarde, de un memorándum que fue presentado al secretario general de la ONU, por la

<sup>163</sup> Cfr. UNO, Namibia Bulletin, no.1/1973, p. 7.

<sup>164</sup> Cfr. Entre otros, *The Times*, London, October 6, 1971 y June 15, 1974.

Convención Nacional, el 25 de junio de 1974, el vicepresidente de la misma anunció en Windhoek que dicha agrupación pretendía establecer misiones diplomáticas en varias capitales europeas y en las Naciones Unidas para la continuación de su labor.

Aún después de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que confirmó indubitablemente la ilegalidad de la presencia sudafricana en Namibia, el gobierno sudafricano continuó aplicando su política de los "bantustanes" en Namibia. Así en 1972, un "bantustan" o territorio patrio suplementario fue establecido en la parte oriental de la franja de Caprivi y en febrero de 1973 el gobierno sudafricano presentó al Parlamento un proyecto de ley que enmienda la Ley sobre las naciones autóctonas (Native Nations Act) de 1968 para poder proclamar la autonomía de los territorios patrios. Evidentemente la política de los bantustanes pretende el fraccionamiento político y la disgregación con el efecto de impedir una política conjunta de la mayoría negra hacia la concientización de la idea de nación y, consiguientemente, su más fácil control por parte de la población blanca del territorio y de Sudáfrica en sí.

4. El señor J. de Wet, Comisario General del gobierno sudafricano en Namibia, se esforzó por reunir a los pretendidos representantes de las autoridades de los territorios patrios y de otros grupos namibios para llevarlos al Consejo Consultivo, que tuvo su primera sesión el 23 de marzo de 1973. Consejo consultivo que debe ser presidido por el propio Primer Ministro de Sudáfrica.

Ante esta tentativa del gobierno sudafricano de sorprender a diversos grupos étnicos haciéndoles designar sus pretendidos representantes estallaron espontáneamente varias manifestaciones hostiles. Algunos disturbios importantes tuvieron como causa ese hecho.

La Convención Nacional de los grupos políticos no blancos publicó el 7 de marzo de 1973 una declaración en la que hacía saber que las candidaturas al Consejo Consultivo presentadas por grupos étnicos negros no eran representativas de los sentimientos de la población africana y que por lo tanto, la Convención Nacional, que representaba las aspiraciones políticas de la aplastante mayoría de los namibios, estaba en contra del Consejo Consultivo puesto que Sudáfrica no tiene ningún derecho, ni legal ni moral, de intervenir en los asuntos de los habitantes negros del territorio. Su mandato terminó hace varios años y con él el único vínculo que existía entre Sudáfrica y los habitantes africanos de Namibia.

A la fecha de cierre de nuestro trabajo se han ido presentando toda una serie de hechos que demuestran la gran efervescencia social y política en Namibia: elecciones fraudulentas en Ovambolandia, la represión en Namibia del Norte, los arrestos arbitrarios de personalidades políticas, la represión contra los estudiantes, dirigentes eclesiásticos, prensa y medios de información

en general, el éxodo de los namibios hacia Angola, los juicios políticos a personajes de la SWAPO, la explotación económica del territorio, la continuación de la resistencia y la lucha armada, el militarismo activo, las actividades políticas clandestinas, etcétera.

5. Podríamos multiplicar informaciones concretas respecto al deterioro de la situación en Namibia, pero para terminar este estudio, sólo queremos dar cuenta de cuatro acontecimientos que ilustran mejor que ninguna conclusión, el estado que guarda el problema que nos ocupa.

El primero es la adopción, el 30 de noviembre de 1973, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Convención internacional sobre la supresión y la sanción del delito de *apartheid*. Este hecho constituye, sin duda alguna, un paso adelante en la lucha internacional por la vigencia de los derechos humanos. Dicha convención se apoya en una serie de instrumentos internacionales previos que han ido configurando la moral internacional de nuestros días. Empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la de Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, las Convenciones internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la de prevención y sanción del delito de genocidio, para llegar como antecedente más cercano a la Convención de inaplicabilidad de las limitaciones estatutarias a los delitos de guerra y a los crímenes contra la humanidad.

La Convención internacional sobre la supresión y la sanción del delito de *apartheid*, cuyo proyecto fue preparado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y presentada a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social (ECOSOC), proporciona la base legal que unirá los esfuerzos de todos los Estados para erradicar la política y práctica inhumanas del *apartheid*. Este nuevo instrumento pretende hacer posibles medidas más eficaces, a nivel nacional e internacional, para suprimir y sancionar este delito internacional.

Según esta Convención, los Estados partes en la misma confirman que el *apartheid* es un crimen contra la humanidad y declaran que todos aquellos actos, medidas y prácticas que resulten en segregación racial, discriminación o *apartheid* serán delitos que violan los principios del derecho internacional, particularmente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Naturalmente, como todo instrumento internacional, esta convención no entrará en vigor hasta que veinte Estados, por lo menos, la ratifiquen o adhieran a ella. Lo cual todavía no es el caso. Existe, como es bien sabido, la falta de buena disposición expresada con frecuencia, por parte de algunos Estados, a propiciar un enfrentamiento con Sudáfrica por razones de interés. El meollo de la cuestión está en que en los últimos años, Sudáfrica ha surgido

como una fuerza económica formidable en la comunidad internacional. Este es un factor que no se puede pasar por alto. De este modo, las realidades económicas, como las militares y políticas, se imponen como limitaciones reales a las opciones que se ofrecen a algunos de los miembros más poderosos de las Naciones Unidas y cuya decisión determinaría la eficacia de las medidas tomadas en favor de Namibia y, *a fortiori*, como restricciones a la posibilidad de la ONU de pugnar eficazmente contra la contumacia de Sudáfrica.

El segundo acontecimiento particularmente relevante es la decisión tomada, el 12 de diciembre de 1973, por el Consejo de Seguridad que votó unánimemente por la suspensión de los contactos oficiales que estaba llevando a cabo el secretario general, Kurt Waldheim, a nombre de las Naciones Unidas, con Sudáfrica, respecto del territorio de Namibia para promover su independencia.

El secretario general había emprendido esta tarea adicional a todos los esfuerzos realizados por otros organismos, en virtud de la petición expresa del propio Consejo. Pero en razón de que tales esfuerzos resultaban no sólo infructuosos, sino hasta perjudiciales, eventualmente, para la posición y la postura de las Naciones Unidas se tomó dicha decisión, ya que durante el periodo de los contactos especiales, el gobierno de Pretoria había proseguido con su tarea de perfeccionar su política de desarrollo separado a través de la creación de los bantustanes y había endurecido su posición frente a los movimientos independentistas. Las Naciones Unidas con esta acción fortalecen su posición inicial que es el de la consideración preeminente del estatuto internacional de Namibia, la preservación de su unidad nacional e integridad territorial y el ejercicio por el pueblo de Namibia de su derecho a la autodeterminación e independencia como una sola y unida nación.

Como de enorme importancia y mostrando la evolución de los conceptos de la moral internacional, se destaca el tercer acontecimiento. Ante la obstinación del gobierno de Sudáfrica a dar un cauce normal a la solución del problema de Namibia por medio de la evolución política hacia la autodeterminación, el reconocimiento que había hecho la comunidad de naciones a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, toma cuerpo en la resolución 3103 (XXVIII) de la Asamblea General, aprobada el 12 de diciembre de 1973, sobre los Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas, en la que se reconoce como legítima dicha lucha y en plena concordancia con los principios actuales del derecho internacional.

Y, por último, como cuarto acontecimiento trascendental, mencionaremos el hecho de que en el XXIX periodo de sesiones de la Asamblea General, por 98 votos en favor, 23 en contra y 14 abstenciones, dicha Asamblea General de las Naciones Unidas haya decidido no aceptar las credenciales de la

delegación de Sudáfrica y exhortado al Consejo de Seguridad a que “examina la relación entre las Naciones Unidas y Sudáfrica”, tomando en cuenta la constante violación, por parte del gobierno de Pretoria, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Días después, el 30 de octubre de 1974 un proyecto de resolución de los países africanos recomendando la expulsión de Sudáfrica de las Naciones Unidas a causa de su política de discriminación racial y su negativa a entregar Namibia, fue rechazado en el Consejo de Seguridad por el voto simultáneo —hecho totalmente insólito— de Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos. Diez de los quince miembros del Consejo habían votado en favor del proyecto y dos se habían abstenido.<sup>165</sup>

Las tres potencias occidentales que vetaron la expulsión de Sudáfrica de las Naciones Unidas afirmaron que se oponían inflexiblemente a la política de *apartheid*, pero que el hecho de expulsar a Sudáfrica crearía un precedente peligroso e imposibilitaría la acción de la presión de la opinión pública mundial para el logro de sus propósitos finales. Para el representante británico el objetivo no era la purga en las Naciones Unidas sino persuadir a Sudáfrica de cambiar su política.

Conociendo de sobra los antecedentes del apoyo de las grandes potencias occidentales al gobierno de Sudáfrica que le ha permitido desafiar abiertamente la voluntad mayoritaria y reiterada de los miembros de las Naciones Unidas, el sentido del voto de los países mencionados destaca en todo su dramatismo.

Frente a situaciones semejantes cómo no pensar en la “tiranía de las mayorías”, para terminar de una vez por todas la odiosa “tiranía de las minorías”; la primera se hizo más evidente que nunca durante el XXIX periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas con motivo de otros problemas políticos que tuvo que enfrentar y mostró cuán grande es el divorcio entre los intereses de las grandes potencias y los de la inmensa mayoría de pequeñas naciones del mundo.

A la larga, sin duda alguna, la tiranía de las mayorías habrá de reconstituir un orden de cosas en el ámbito internacional que impida que acontecimientos tales como el largo y doloroso episodio de Namibia vuelvan a cuestionar tan profundamente la existencia misma de la comunidad jurídica de naciones.

<sup>165</sup> Los diez países miembros que votaron en favor del proyecto de resolución del grupo africano fueron: Australia, Bielorrusia, China, Indonesia, Iraq, Kenya, Mauritania, Perú, Unión Soviética y el Camerún. Se abstuvieron Austria y Costa Rica.